

Ayuntamiento de Pineda de Mar: Primera categoría, clase cuarta.

Plazas de Secretario, Interventor y Depositario.
Ayuntamiento de San Juan de Torruella: Segunda categoría, clase sexta.

Plaza de Secretario.
Agrupación de San Pedro de Ribas y Olivella: Segunda categoría, clase quinta.

Plaza de Secretario.
Ayuntamiento de San Pol de Mar: Segunda categoría, clase sexta.

Plaza de Secretario.

Provincia de Castellón

Ayuntamiento de Benicarló: Primera categoría, clase cuarta.
Plazas de Secretario, Interventor y Depositario.

Provincia de Gerona

Ayuntamiento de Castelló de Ampurias: Segunda categoría, clase sexta.

Plaza de Secretario.

Provincia de Granada

Ayuntamiento de Las Gubias: Segunda categoría, clase sexta.
Plaza de Secretario.

Provincia de Guipúzcoa

Ayuntamiento de Villabona: Segunda categoría, clase sexta.
Plaza de Secretario.

Provincia de Jaén

Ayuntamiento de Real de Becerro: Segunda categoría, clase sexta.

Plaza de Secretario.

Provincia de León

Ayuntamiento de La Bañeza: Primera categoría, clase cuarta.
Plazas de Secretario, Interventor y Depositario.

Provincia de Logroño

Ayuntamiento de Calahorra: Primera categoría, clase cuarta.
Plazas de Secretario, Interventor y Depositario.

Provincia de Madrid

Ayuntamiento de Fuenlabrada: Primera categoría, clase cuarta.

Plazas de Secretario, Interventor y Depositario.

Ayuntamiento de Majadahonda: Primera categoría, clase tercera.

Plazas de Secretario, Interventor y Depositario.

Ayuntamiento de Mejorada del Campo: Segunda categoría, clase sexta.

Plaza de Secretario.

Provincia de Málaga

Ayuntamiento de Algarrobo: Segunda categoría, clase sexta.
Plaza de Secretario.

Ayuntamiento de Cortés de la Frontera: Segunda categoría, clase sexta.

Plaza de Secretario.

Provincia de Murcia

Ayuntamiento de Aguilas: Primera categoría, clase cuarta.
Plazas de Secretario, Interventor y Depositario.

Provincia de Orense

Ayuntamiento de Maside: Segunda categoría, clase sexta.
Plaza de Secretario.

Provincia de Las Palmas

Ayuntamiento de Santa Lucía: Primera categoría, clase cuarta.

Plazas de Secretario, Interventor y Depositario.

Ayuntamiento de Mogán: Segunda categoría, clase sexta.

Plaza de Secretario.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Ayuntamiento de Candelaria: Segunda categoría, clase sexta.
Plaza de Secretario.

Provincia de Segovia

Ayuntamiento de San Ildefonso: Segunda categoría, clase sexta.

Plaza de Secretario.

Provincia de Valencia

Ayuntamiento de La Eliana: Segunda categoría, clase sexta.
Plaza de Secretario.

Ayuntamiento de Puig: Segunda categoría, clase sexta.
Plaza de Secretario.

Los funcionarios que ostenten la titularidad de las Secretarías de las Corporaciones que pasan en virtud de la presente Resolución a categoría superior continuarán en su destino, no pudiendo ser alterado el nivel de proporcionalidad que por su pertenencia a la categoría de dicho Cuerpo Nacional les corresponde. Igualmente será respetado dicho nivel a los titulares de las Secretarías que pasan a categoría inferior.

Las Corporaciones que en esta relación figuran clasificadas en segunda categoría, si con anterioridad tenían clasificadas las plazas de Intervención y Depositaria para su desempeño por funcionarios de los respectivos Cuerpos Nacionales, tales plazas serán suprimidas en el caso de que las mismas no tengan titular en la fecha de la presente Resolución. En el caso contrario se suprimirán cuando queden vacantes por cualquiera de las causas previstas por la Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo los Gobernadores civiles publicar en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas aquellas partes de la presente Resolución que afecten a las mismas.

Madrid, 23 de marzo de 1979.—El Director general, Vicente Capdevila Cardona.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10189

ORDEN de 15 de enero de 1979 por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en varios Centros no estatales de B. U. P. de la provincia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes tramitados a través de la Delegación Provincial, a instancia de los Directores de los Centros que se indican, en los que solicitan autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Teniendo en cuenta que a dichos Centros se les ha prorrogado con carácter de excepción para el presente curso 1978-79 la clasificación provisional de homologados que venían ostentando,

Este Ministerio, vistos los informes de la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario correspondiente y del Rectorado de la Universidad respectiva, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20), de 22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril) y de 24 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 31), ha resuelto autorizar con carácter excepcional, y solamente para el presente curso 1978-79, la implantación de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria a los Centros que se indican a continuación, señalando que, para poder impartir dichas enseñanzas el próximo curso 1979-80, deberán solicitarlo de nuevo, de acuerdo con las disposiciones vigentes en esta materia, y reunir, asimismo, la condición de Centro homologado definitivo o provisional en el caso de no estar obligado a solicitar la clasificación definitiva según determina la Orden de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Municipio: Barcelona.

Localidad: Barcelona.

Denominación: «Res Nostra».

Domicilio: Santa Ana, 8.

Clasificación provisional actual: Homologado por Orden ministerial de 27 de junio de 1975.

Número de puestos escolares para C. O. U.: 130.

Municipio: Caldas de Montbuy.

Localidad: Caldas de Montbuy.

Denominación: «Manolo Hugué».

Domicilio: Buenos Aires, 14.

Clasificación provisional actual: Homologado por Orden ministerial de 23 de enero de 1978.

Número de puestos escolares para C. O. U.: 40.

Municipio: San Baudilio de Llobregat.

Localidad: San Baudilio de Llobregat.

Denominación: «Llor».

Domicilio: Camino del Llor, sin número.

Clasificación provisional actual: Homologado por Orden ministerial de 7 de junio de 1977.

Número de puestos escolares para C. O. U.: 27.

Municipio: Vich.
Localidad: Vich.
Denominación: «San Miguel de los Santos».
Domicilio: Mamlén, sin número.
Clasificación provisional actual: Homologado por Orden ministerial de 27 de junio de 1975.
Número de puestos escolares para C. O. U.: 120, en régimen mixto.

Municipio: Vilafranca del Penedés.
Localidad: Vilafranca del Penedés.
Denominación: «Montagut».
Domicilio: Amalia Soler, sin número.
Clasificación provisional actual: Homologado por Orden ministerial de 18 de noviembre de 1975.
Número de puestos escolares para C. O. U.: 30.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Ángel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

10190

ORDEN de 23 de enero de 1979 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de La Laguna, en solicitud de aprobación de la normativa para la Colación del Grado de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras;

Considerando que dicha propuesta ha sido favorablemente informada por la Junta de Facultad, por la Junta de Gobierno de la Universidad y por la Junta Nacional de Universidades en la reunión de su Comisión Permanente del día 27 de diciembre de 1978,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna, de acuerdo con las modalidades que a continuación se indican:

1. El alumno que desee obtener el grado de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna debe tener aprobadas todas las asignaturas que constituyen la licenciatura y adaptarse al sistema llamado de «memoria de Licenciatura» o «tesina».

2. El grado de Licenciado habilita a los estudiantes para la realización del tercer ciclo, y es indispensable para iniciarlo.

3. La colación del grado de Licenciado se realiza a través de un trabajo, necesariamente diferente de cualquier trabajo presentado en cualquier cátedra o Departamento durante el período de Licenciatura; tampoco puede ser un trabajo ya presentado ante jurados o Tribunales públicos, o que esté publicado.

4. El trabajo ha de realizarse bajo la dirección de un Doctor, Profesor de la Facultad.

5. La inscripción del título del trabajo, con el visto bueno del Director, puede hacerse en la Secretaría de la Facultad a partir del momento en que el alumno esté matriculado en quinto curso de la Licenciatura, con seis meses de antelación, como mínimo, a la fecha de la defensa.

6. La inscripción es libre, durante el período lectivo.

7. Si transcurriesen dos años sin que el interesado haya solicitado se juzgue el trabajo inscrito, la inscripción queda sin efectos y el solicitante decaído en sus derechos, de modo que el mismo tema puede ser propuesto por otra persona, con el mismo u otro Director, salvo causa excepcional, que juzgará la Junta.

8. Al solicitante que se juzgue su trabajo, el graduando ha de presentar en la Secretaría de la Facultad cuatro ejemplares del mismo debidamente mecanografiados y encuadernados, con el informe del Director.

9. Una vez formalizada la matrícula y depositados los cuatro ejemplares de la Memoria en la Secretaría de la Facultad, el ilustrísimo señor Decano dispone la exposición de dicha Memoria, durante un período mínimo de quince días, para que sea examinada por los Profesores de la Facultad, quienes pueden, en su caso, presentar al ilustrísimo señor Decano, por escrito, cuantas objeciones estimen oportunas.

10. Transcurrido el plazo de exposición, y si no hubieren presentado objeciones estimables, el Director propone a la Junta de Facultad, a través del ilustrísimo señor Decano, el Tribunal correspondiente.

11. El Tribunal está constituido por tres Doctores especialistas, presididos por el Profesor numerario de mayor jerarquía y antigüedad de los tres. En la elección de los miembros del Tribunal tienen preferencia los Profesores numerarios, con excepción del Director de la Memoria, que puede serlo, o no, de acuerdo con el punto 4. El Director es el miembro nato y tiene

la calidad de Ponente. En todo caso, el Presidente del Tribunal ha de ser necesariamente un Profesor numerario.

12. Una vez constituido el Tribunal, éste determina el tiempo que el graduado tiene para la defensa de su trabajo, con expresión del método seguido en su realización y de las conclusiones obtenidas, si las hubiere. El graduado puede responder a las objeciones y preguntas que haga el Tribunal. Después que el graduado haya hecho su exposición, el Ponente es el primero en hablar, sin que ello signifique que no pueda volver a intervenir cuantas veces estime necesarias.

13. En ningún caso un miembro del Tribunal puede votar por escrito ni delegar su voto.

14. La calificación de la Memoria o tesina se hace con las notas de sobresaliente, notable, aprobado y suspenso. Si no consta otra cosa en el acta, toda nota se entiende que lo es por unanimidad.

15. La Memoria o tesina recibe una valoración aislada, que consta en el acta. Pero para la calificación final del grado se atiende a los méritos del trabajo y a la media del expediente académico. Esta media se obtiene por la suma de todas las puntuaciones de las materias que constituyen la licenciatura, dividida por el número de materias. Aprobado vale un punto, notable vale dos puntos, sobresaliente vale tres puntos, matrícula de honor vale cuatro puntos. Por cada suspenso se resta un punto.

16. La nota final viene dada por el resultado de la media entre la calificación de la tesina y la media del expediente académico. El Secretario del Tribunal remite a la Secretaría de la Facultad el acta de la calificación, inmediatamente después de hacerse pública la decisión del Tribunal.

17. Esta Facultad puede conceder en cada curso académico un Premio extraordinario de Licenciatura por cada una de sus Secciones, entre los alumnos de cada Sección que hayan obtenido la calificación de sobresaliente por unanimidad en su tesina.

18. El Tribunal, para la concesión de Premio extraordinario, distinto para cada una de las Secciones, está integrado por tres Profesores de cada Sección, designados por sorteo ante la Junta, de los cuales dos, al menos, con la condición de numerarios, y el tercero puede ser un Profesor no numerario con el grado de Doctor.

19. En todo lo no previsto en la normativa anterior, se estará a las resoluciones complementarias y aclaraciones que dicte la Dirección General de Universidades.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Ángel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

10191

ORDEN de 23 de enero de 1979 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Oviedo, en solicitud de aprobación de la normativa para la colación del grado de Licenciado en la Facultad de Medicina de dicha Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido favorablemente informada por la Junta de Facultad, por la Junta de Gobierno de la Universidad en sesión celebrada el día 31 de octubre de 1978 y por la Junta Nacional de Universidades en la reunión de la Comisión Permanente del día 22 de diciembre de 1978,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Oviedo, de acuerdo con las modalidades que a continuación se indican:

1. Podrán solicitar realizar el grado de Licenciado quienes hayan concluido los estudios del período de Licenciatura y asimismo quienes en el curso académico se encuentren matriculados en el último año de estudios. En este segundo caso la presentación y defensa de la tesina sólo podrá realizarse tras haber aprobado la totalidad de las asignaturas del período de Licenciatura.

2. Los solicitantes deberán hacer su petición en impreso que les serán facilitados por la Secretaría de la Facultad, al ilustrísimo señor Decano, haciendo constar su situación académica, el título de la tesina que proyecta realizar, así como el nombre del Director del trabajo, quien firmará en la instancia oportuna «conforme».

3. Las solicitudes deberán ser presentadas, cuando menos, con seis meses de anterioridad a la fecha en que la tesina pueda ser sometida a la lectura y calificación por el Tribunal correspondiente.

4. Podrán ser Directores de tesinas los Catedráticos, Profesores Agregados y Profesores adjuntos numerarios de la Facultad. Cuando la dirección de la misma sea solicitada por un Doctor, sea o no Profesor, no incluido en los casos anteriores, la Junta de Facultad deberá ser consultada previamente.

5. El autor de la tesina entregará cinco ejemplares mecano-